

SERIE: GADMLT-UMTTTSVLT-2020-15

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el Art. 226 Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales señalan que: *"podrán ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;

Que, los literales b) y f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como competencia exclusiva, *"el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;

Que, el Art. 130 inciso primero, del COOTAD determina que, *"a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su Art. 2, señala que: *"La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad."*

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables."

Que, el Artículo 30.4, de la LOTTTSV dispone que, *“los GADs Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

Que, el Art. 30.5 en sus literales a), c) d), y e) de la LOTTTSV, determina que, *“los GADs Municipales tendrán la competencia de cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de Abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en el modelo de gestión “B”;

Que, el 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia, en razón de que los niveles de propagación mundial y gravedad son alarmantes;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 1017, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual declara: “Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

Que, en fecha, 03 de abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE NACIONAL), decidió en el numeral 6, que a partir del lunes 6 de abril del 2020

a nivel nacional la circulación de vehículos deberán respetar la siguiente disposición: a) Podrán circular el día lunes los vehículos cuya placa termine en 1 y 2; b) Podrán circular el día martes los vehículos cuya placa termine en 3 y 4; c) Podrán circular el día miércoles los vehículos cuya placa termine en 5 y 6; d) Podrán circular el día jueves los vehículos cuya placa termine en 7 y 8; e) Podrán circular el día viernes los vehículos cuya placa termine en 9 y 0. Los días sábado y domingo no podrá circular ningún vehículo. Se mantiene la excepción para el funcionamiento de las actividades esenciales según Decreto Ejecutivo Nro. 1017.

Que, mediante Ordenanza No. 12-2014, se crea la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), misma que en su Art. 2, en su parte pertinente expresa que: "...Planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón La Troncal..."; en su Art. 8 dice: "*A la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales: a) La planificación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.*"; Art. 9, literal a) "*Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga*".

Que, mediante la Ordenanza No. 12-2014, a través de la cual, se crea la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), el GAD Municipal La Troncal desconcentra sus funciones sobre la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del territorio cantonal, a favor de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*";

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

Que mediante resolución administrativa N° 041-ACT-2020, de fecha, 16 de marzo de 2020, el Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, declara en emergencia sanitaria la zona urbana y rural del cantón La Troncal.

En virtud de la Acción de Personal No. 045-JPM-2020, de fecha, 14 de enero de 2020, emitida por el Ing. Juan Garzón Sanmartín, mediante la cual se me designa como Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Subrogante, en uso de las facultades establecidas en los artículos 2; 8 literales a), b) y c); 9 literal b); y, 10, literal g) de la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, expedida en fecha, 12 de Diciembre de 2014; y, en base a los considerandos expuestos.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reanudar la circulación del transporte Comercial dentro del cantón La Troncal; esto es, Carga Liviana, Taxi y Alternativo-excepcional, de manera restringida, en el horario de 05h00am a 14h00pm y únicamente podrán transportar 1 pasajero; es decir, 2 personas dentro del vehículo (incluido el conductor) y con excepción hasta 3 personas (incluido el conductor) cuando se trasladen pasajeros con enfermedades catastróficas, debidamente justificado; se aplicará un 30% de descuento al personal de la Salud, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Agentes de Tránsito y Seguridad Privada; en tal virtud, solo podrán circular el transporte comercial de la siguiente manera:

- a) Lunes, los vehículos cuyo último dígito de la placa sea 1 o 2;
- b) Martes, los vehículos cuyo último dígito de la placa sea 3 o 4;
- c) Miércoles, los vehículos cuyo último dígito de la placa sea 5 o 6;
- d) Jueves, los vehículos cuyo último dígito de la placa sea 7 u 8;
- e) Viernes, los vehículos cuyo último dígito de la placa sea 9 o 0.

Los días sábado y domingo no podrá circular ningún vehículo comercial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El conductor que maneja el vehículo de transporte comercial dentro del cantón La Troncal; esto es, Carga Liviana, Escolar e Institucional, Taxi y Alternativo-excepcional, debe utilizar de manera obligatoria las medidas de bioseguridad para garantizar su protección contra el covid-19; las protecciones obligatorias para el conductor son: mascarilla, gafas, guantes y alcohol o gel antibacterial.

SEGUNDA: El pasajero que se va a transportar en los vehículos comerciales, debe ir de manera obligatoria en la parte posterior del vehículo y colocado su mascarilla en el rostro, caso contrario el conductor del taxi, carga liviana y alternativo excepcional no podrá realizar la carrera.

TERCERA: Se autoriza única y excepcionalmente durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el Ecuador, el traslado del pasajero que hace uso del transporte

comercial intracantonal de carga liviana, para que pueda ser transportado en el cajón del vehículo.

CUARTA: Para que puedan salir a laborar los vehículos de transporte comercial intracantonal de Taxi y Alternativo Excepcional, su propietario debe instalar una mampara transparente, para separar los espacios del conductor y el pasajero y reducir al mínimo el contacto directo con el usuario.

QUINTA: Para poder ejecutar su labor los vehículos de transporte comercial intracantonal de carga liviana, el propietario debe adecuar en el cajón de su vehículo, un asiento y colocar una agarradera para que pueda trasladarse el usuario.

SEXTA: Realizar la limpieza y desinfección de las Unidades de transporte comercial, mínimo una vez al día.

SEPTIMA: Notifíquese al señor Alcalde, a objeto de que, disponga al Departamento de Comunicación Social, se encargue de la difusión y socialización de la presente resolución administrativa.

OCTAVA: Notifíquese con la presente resolución a las operadoras de transporte intracantonal comercial; y, Comisaria Municipal, de este cantón La Troncal, para los efectos pertinentes.

NOVENA: Notifíquese al Jefe de la Policía Nacional con asiento en este cantón La Troncal, a objeto de que, se asigne el personal policial necesario, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento de la presente Resolución, específicamente el artículo único y las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, por parte de los socios y/o accionistas de las diferentes operadoras de transporte comercial intracantonal, se procederá a la retención del vehículo y su traslado a un centro de retención vehicular, pudiendo su propietario o representante legal solicitar la devolución del mismo luego del plazo de cinco días, contados a partir de su retención, y la devolución se realizará el día en que su circulación se encuentre permitida de acuerdo al último dígito de la placa autorizada, previo al pago de una multa económica equivalente al 50% por ciento del salario básico unificado del trabajador en general y el valor del uso del garaje por la retención; estos rubros serán cancelados en una de las ventanillas autorizadas por el GAD Municipal del cantón La Troncal.

DÉCIMA PRIMERA: Notifíquese a los Agentes Civiles de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, a objeto de que emitan informes semanales sobre el cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMA SEGUNDA: La presente resolución se mantendrá vigente, mientras el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal, no emita nuevas disposiciones y el Gobierno Central declare la derogatoria del Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

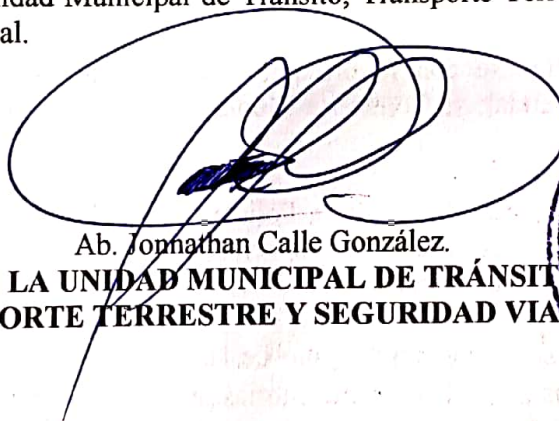
PRIMERA: Deróguese el Art. 1 de la resolución **GADMLT-UMTTTSVLT-2020-000014**, de fecha, 20 de marzo del 2020.

SEGUNDA: Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 04 de mayo del 2020, y su notificación se realizará en atención a lo normado en los Arts. 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de La Troncal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte, en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.



Ab. Jonnathan Calle González.

**JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**

